



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2019-00993

CONSIDERACIONES

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, encuentra el Juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, en los términos del artículo 461 CGP.

Se advierte que no se levantarán medidas cautelares, teniendo en cuenta que ninguna fue decretada en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por el BANCO POPULAR S.A. contra LUZ MERY DEL SOCORRO CHAVERRA AGUDELO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

RADICADO N° 2019-00993

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia
previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 094
fijado hoy 09 DE JUNIO DE 2021